



TERCER INFORME DE INTEGRANTES DE SINDESENA ANTE EL SSEMI NACIONAL

Los representantes de SINDESENA en el SSEMI nacional Nelcy Mogollón y Harrison García nos permitimos presentar el tercer informe de nuestra participación en la evaluación del SEMMI nacional.

En primer lugar, reiteramos lo que son los aspectos fundamentales de nuestra participación en representación de los trabajadores y trabajadoras. Garantizar el derecho de una evaluación que cumpla con los criterios de méritos establecidos en el decreto 1424 DE 1998,

En segundo lugar, recordamos que la composición del comité nacional es de la siguiente manera:

- a) El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director Administrativo y Financiero o su delegado.
- c) El Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General o quien haga sus veces.
- d) Dos (2) representantes de los instructores, designados por la organización sindical.

En tercer lugar, manifestamos que las sesiones presenciales en las que dicho comité sesionó para la evaluación de méritos de los instructores se desarrollaron en extensas jornadas en las que se revisaron uno a uno todos los reportes presentados por los comités regionales de SSEMI, y que dichas revisiones una a una se hacen por el pleno del comité nacional. Esto con la intención de mantener la unidad de criterio y procurar al máximo por el equilibrio en las decisiones tomadas.

Además de estos aspectos generales también queremos informar respecto a algunos de los criterios tenidos en cuenta en el comité nacional para la evaluación, fundamentalmente en materia de capacitación.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue
el formato
de afiliación



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA



1. No es posible otorgar puntaje en la evaluación ordinaria anual SSEMI FACTOR CAPACITACIÓN, por los módulos cursados en el desarrollo de maestrías, especializaciones o doctorados por cuanto dichos módulos hacen parte integral del plan de estudios, lo cual incumple el numeral 4 del artículo 26 Decreto 1424 de 1998 en el Factor Capacitación, ya que estos módulos conducen a la obtención de un título. Así una vez se obtenga el título correspondiente, este debe ser objeto de valoración en el SSEMI de conformidad con el artículo 25 del Decreto 1424.
2. Para los instructores que se posesionaron en la vigencia 2020 pero que en virtud de la pandemia por el COVID-19, quedaron en etapa de inducción lo cual retrasó su periodo de prueba, se deben descontar 2 puntos de EDL en razón a que el instructor para la vigencia 2021 se encontraba en periodo de prueba. Hay que recordar que la EDL en periodo de prueba no da puntuación en SSEMI ya que la periodicidad de esta evaluación es de tan solo 6 meses y el Decreto 1424 de 1998 indica claramente que la EDL que se toma para asignación de puntaje debe ser la evaluación ordinaria, es decir la que contempla periodicidad de 1 año.
3. Capacitaciones válidas para áreas específicas:
 1. Cursos METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO PERSONAL o DIPLOMADO EN GESTIÓN DEL CAMBIO, por la temática del curso válido para el área de integralidad de la formación y áreas administrativas.
 2. Cursos en GESTIÓN EDUCATIVA o GERENCIA EDUCATIVA, por la temática de los cursos es solamente válido para coordinación académica
 3. Curso COMISIÓN DE PERSONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, no se puntúa en virtud a que dicha formación no es impartida a los aprendices, ni pertenece directamente al área de desempeño de los instructores. Se tiene en cuenta para áreas administrativas
 4. Curso EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO E INDICADORES COMO PROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO, no se puntúa en virtud a que dicha formación no es impartida a los aprendices, ni pertenece directamente al área de desempeño de los instructores.

En cuanto al proceso de revisión los representantes de SINDESENA también manifestamos algunas consideraciones respecto al proceso en general de evaluación SEMMI:

1. En cuanto al método de revisión de la documentación aportada por los instructores a nivel nacional, se observó que existen reprocesos en la revisión y talento humano no cuenta con un aplicativo dinámico para poder garantizar la trazabilidad y realizar rápidamente las revisiones de rigor, lo que dificulta el trabajo del comité evaluador



**Sútese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA



nacional. Se recomienda contar con un aplicativo y una metodología más ágil y acorde a los requerimientos que exige el caso. Así mismo que contenga las variables y criterios de evaluación en su diseño.

2. En cuanto a la revisión que se realiza desde las regionales, se requiere mayor celeridad en la reunión de los comités regionales SSEMI, ya que la demora en la entrega de los consolidados a Dirección General hace que también sea menor el tiempo para la revisión a nivel nacional.

Con respecto al procedimiento que continúa, según el procedimiento establecido en el decreto 1424 DE 1998 Por el cual se establece el sistema salarial de evaluación por méritos para los Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, los instructores una vez reciben la asignación de grado posterior a la evolución de SSEMI, esta será notificada por medio de una resolución. Así pues y tal como lo establece el artículo 38 del decreto 1424 contra esa resolución proceden los recursos de reposición ante la autoridad que expida el acto administrativo y el de apelación ante el Director General.

Así pues, que nos permitimos presentar una guía rápida para la presentación de los recursos de reposición y apelación:

El recurso de reposición se debe interponer ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El recurso de apelación se debe interponer ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

¿en cuánto tiempo se deben interponer?

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

¿Qué debe contener el recurso?

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA



3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Tiempo de respuesta del recurso

ARTÍCULO 86. Silencio administrativo en recursos. transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

Por último, queremos agregar que como representantes de SINDESENA estaremos convocando un espacio amplio para aclarar situaciones y ampliar algunos de los planteamientos presentados en los informes realizados hasta la fecha, adjunto a este informe encontrarán un formato para la presentación de los recursos correspondientes.

Nelcy Mogollón
Harrison García
Representantes de SINDESENA en el SSEMI nacional.

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 13 de septiembre de 2022



**Sútese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA